

**TANDIL: 26 ABR 1991**

**RESOLUCIÓN: 079**

**VISTO:**

Las diversas resoluciones sucesivas que regulan la estructuración de los Departamentos de la Facultad, y

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente reunir las y ordenarlas en una única Resolución, para asegurar un eficiente desenvolvimiento de los Departamentos de esta Unidad Académica.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto a partir de la fecha la Resolución nº 010 de fecha 03/03/87 y toda otra norma regulante de las estructuras departamentales.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la estructura de funcionamiento de los Departamentos de la Facultad, a saber, Computación y Sistemas, Física, Formación Docente y Matemáticas, que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-

## **Facultad de Ciencias Exactas**

### Estructura de funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Exactas

Artículo 1º: El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas contará con un Consejo Asesor Departamental por cada Departamento.-

Artículo 2º: Los Consejos Asesores Departamentales de los Departamentos de Computación y Sistemas y Formación Docente estará integrados por un representante de cada claustro.-

Los Consejos Asesores Departamentales de los Departamentos de Física y de Matemática estarán integrado por dos (2) representantes del claustro docente, uno con perfil de investigador formado y el otro con perfil de investigador en formación y un representante del Claustro estudiantil. En todos los casos serán designados representantes suplentes.-

Artículo 3º: Los Consejeros Asesores Departamentales y sus suplentes serán elegidos por sus respectivos claustros en elecciones que oportunamente deberá convocar la Facultad, de acuerdo con el régimen electoral de la Universidad vigente al momento y las normas que oportunamente se dicten para el acto electoral.

Artículo 4º: Los Consejeros Asesores Departamentales durarán dos años en sus funciones, excepto los Consejeros estudiantiles, quienes durarán un año, todos son reelegibles.-

Artículo 5º: Constituido el Consejo Asesor Departamental, éste, reunido en sesión especial, propondrá al Consejo Académico una Dirección unipersonal o colegiada según lo que considere oportuno; en el último caso, propondrá un Representante o Director del Departamento entre los integrantes de la Dirección. Será requisito para acceder a las funciones de Director o Representante el ser o haber sido Profesor Ordinario de Universidades Nacionales. La Dirección durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.-

Artículo 6º: El Director o Representante de un Departamento lo integrará con voz y voto al Consejo Asesor Departamental respectivo. Los otros integrantes de la Dirección se integrarán con voz pero sin voto. El Director o el Representante actuarán en representación del Departamento para cualquier gestión que debiera realizar y presidirán las reuniones de Consejo Asesor Departamental.

Artículo 7º: Las vacantes transitorias o definitivas que se produzcan en el Consejo Asesor Departamental serán cubiertas por los respectivos suplentes. Las vacantes transitorias o definitivas en la Dirección serán cubiertas a propuesta del Consejo Asesor Departamental.-

Artículo 8º: El Consejo Académico será el organismo de interpretación de la presente y resolverá sobre toda situación no prevista.